



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria).

2.- Con fecha 9 de enero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 28 y 27 de enero de 2003, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 6 de junio de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Bordecorex Norte II”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 23 de junio de 2003.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 6 de junio de 2003, dispone:

“RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, sobre Proyecto de Instalación del Parque Eólico Bordecorex Norte II, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. Expte. : 005/03 E.I.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, del Estudio sobre Proyecto de Instalación del Parque Eólico Bordecorex Norte II, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U.

Soria, 6 de junio de 2003.– El Delegado Territorial, Alberto A. Gañán Millán.

**DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO BORDECOREX
NORTE II, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CALTOJAR Y VELAMAZÁN (SORIA),
PROMOVIDO POR IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.U.**



La Consejería de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo (B.O.C.y L. n.º 209 de 27 de octubre de 2000), es el órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las competencias atribuidas por la normativa vigente y las funciones fijadas para dicho órgano por el Art. 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.E. n.º 111 de 9 de mayo de 2001).

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, y por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, tiene atribuidas las competencias para la tramitación y formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas en el ámbito territorial de dicha provincia.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionan en su Anexo II, las obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental, incluyéndose en el supuesto:

3.4.b) Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Proyecto del Parque Eólico Bordecorex Norte II consiste en la instalación de 37 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria estimada, con potencia total del parque 28,5 MW. El diseño del parque consiste en 4 alineaciones de aerogeneradores, los cuales estarán dispuestos con separaciones que varían entre 150 m. y 389 m., éstos estarán conectados entre sí y con la subestación transformadora del parque eólico adyacente Bordecorex Norte por medio de cableado subterráneo, en esta subestación se recogerá la energía de ambos parques y será evacuada a la SET de Almazán a través de una línea eléctrica de 132 KV. de tensión. El Parque Eólico se encuentra en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), en concreto en los parajes: Los Navajos, Los Llanillos, Chispas, El Cuento y La Covacha. Los núcleos de población más cercanos son Caltojar a 1.250 m. al sur del parque eólico, Casillas de Berlanga a 2.800 m. y Velamazán a 2.700 m.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera SO-152, a la altura de Caltojar (P.K. 14,4) parte un camino en dirección NE con una longitud de 4.400 m. Los accesos a los aerogeneradores se plantean sobre caminos existentes que contarán con obras de acondicionamiento y mejoras hidráulicas, se tiene previsto la apertura de viales nuevos para los distintos ejes. La longitud total de los accesos es de 9.564,404 m. con volúmenes de movimiento de tierra admisible y con pendientes suaves que no incrementan el riesgo erosivo.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en B. O.C.y L. n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja, no obstante es preciso señalar que en el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra en las inmediaciones, en concreto a 1.350 m. de la ZEPA (Zona de especial Protección para las Aves) "Altos de Barahona" cuyo código es ES0000203,



también está propuesto LIC (Lugar de Interés Comunitario), según las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE respectivamente; a 5 Km. hacia el sur del emplazamiento del parque y dentro de este espacio protegido se encuentra la IBA (Important Bird Area) n.º 80 “Altos de Barahona” y la n.º 79 “Tiemres-Caracena” estas son “Áreas Importantes para las Aves en España” de la SEO/Bird Life de 1998.

El emplazamiento de aerogeneradores y los accesos del parque afectan a distintos tipos de formaciones vegetales, según los cuatro ejes de la disposición:

- Línea de aerogeneradores desde el A1 al A15 afecta a quejigar abierto (*Quercus fagínea* con menos de 30% de fracción de cabida cubierta).
- Línea de aerogeneradores desde A16 hasta A27 sobre matorral y pastizal con quejigos dispersos.
- Línea de aerogeneradores desde A28 hasta A32 masas de quejigos y encinas.
- Línea de aerogeneradores desde A33 hasta A37 planteada en zonas arboladas de encinar denso (*Quercus ilex* ssp. *protundifolia*), pinar de repoblación (*Pinus nigra*) con quejigos y zonas de matorral con encinas dispersas; es necesario indicar que a pocos metros del lugar de ubicación de los aerogeneradores hay una zona de pastizal con arbolado disperso, pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y Montes de Utilidad Pública Consorciados pertenecientes a los términos municipales de Caltojar y Velamazán respectivamente.

La Sierra de Bordecorex constituye la continuación natural de la ZEPA “Altos de Barahona” donde habitan aves protegidas como la alondra de Dupont, el Sisón y la Avutarda y además forma parte del área de campeo de las rapaces que crían en los cantiles del Río Torete (buitre leonado, alimoche, águila real). El emplazamiento del parque eólico queda fuera del espacio protegido, no obstante su proximidad a la ZEPA y a los cortados del Río Torete hace de éste un lugar a tener en cuenta a la hora de considerar las medidas protectoras frente a la avifauna. La ubicación del parque no constituye barrera al paso de aves migratorias. En cuanto al resto de fauna, no hay presencia de especies protegidas que puedan verse afectadas.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés; en cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar tres yacimientos catalogados, estos son: Puntal del Carrascal y El Cuento, con adscripción cultural del Calcolítico y Morro la Covacha de la Edad de Hierro, sobre ellos existen medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El patrimonio cultural de Caltojar, además de otros elementos, cuenta con un elemento destacado cuyo entorno se ve afectado por la instalación del parque eólico, se trata de la Ermita de San Baudelio de Berlanga, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento en 1917, la ermita es de titularidad estatal desde 1954, es un anexo del Museo Numantino de Soria y está gestionada por la Junta de Castilla y León desde 1986; debido a sus valores está incluida en la lista de tentativa de la UNESCO, siendo éste el requisito previo para ser declarado Patrimonio de la Humanidad.

El paisaje está constituido por páramos y cabeceras de arroyos, el lugar de ubicación del parque es un cerro calizo con cotas de altitud entre 940 m. y 1.121 m. que presenta fuertes fenómenos erosivos con presencia de acarcavamientos debidos a la erosión hídrica y erosión remontante en las cabeceras de los arroyos, así como zonas de desprendimientos de materiales, siendo éstas las zonas de grandes pendientes. La parte de la Sierra de Bordecorex elegida como lugar de ubicación del Parque Eólico Bordecorex Norte II forma parte de la cuenca visual que desde la Ermita de San Baudelio de Berlanga se obtiene del paisaje, constituyendo una barrera visual agresiva para los visitantes y para el entorno del enclave de la ermita debido a su proximidad.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente Estudio fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el B.O.C.y L. de fecha 28 de enero de 2003 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 27 de enero de 2003.

Durante dicho período se presentaron las siguientes alegaciones:

- Asociación Soriana para Defensa de la Naturaleza (ASDEN).
- Asociación La Encina.
- Asociación de Amigos del Museo Numantino.

En resumen las alegaciones medioambientales se refieren a:

- ASDEN y Asociación La Encina proponen en sus alegaciones la eliminación de los aerogeneradores desde el número 1 al 32 debido al efecto paisajístico, son ampliamente visibles desde la ermita de San Baudelio de Berlanga, la cual se encuentra a 3 Km. del emplazamiento del parque. ASDEN propone colocar aerogeneradores en la línea de emplazamiento de los aerogeneradores desde 33 a 37.

- Amigos del Museo Numantino, hacen hincapié en el alto valor paisajístico del entorno de Bordecorex, el río Escalote y sobretodo el valor añadido de elementos del patrimonio tan importantes como la Ermita de San Baudelio y la Línea de Defensa Media Musulmana con presencia de atalayas próximas: Viruela, Quiñón y Tiñón de Caltojar.

Estas alegaciones una vez informadas por el equipo redactor del Estudio de Impacto Ambiental y por la empresa solicitante han sido estudiadas y valoradas por la Ponencia Técnica durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, haciendo una valoración conjunta de los impactos de todos los parques de la zona. El total de las alegaciones hacen referencia a la necesidad de proteger el paisaje del entorno de San Baudelio de Berlanga, todo ello se ha tenido en cuenta como se deduce de la lectura de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Impacto Ambiental del Parque Eólico "Bordecorex Norte II", promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U., de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el desarrollo del anteproyecto referenciado en base a las siguientes consideraciones:

- Impacto sobre el paisaje: Existen dos variables importantes a la hora de valorar el impacto paisajístico: La calidad paisajística y la fragilidad visual; la primera es función de los elementos ambientales valiosos presentes en el entorno y la segunda depende de varios factores como: El tamaño de la cuenca visual, la altura relativa del punto de ubicación respecto a su cuenca, la existencia de elementos del patrimonio histórico y cultural y la accesibilidad desde carreteras y pueblos.

Por lo tanto, se puede afirmar que el emplazamiento del parque eólico posee una fragilidad paisajística alta ya que en él confluyen todos los aspectos señalados, sobretodo hay que tener en cuenta el análisis de visibilidad por determinación de cuenca visual, entendiéndose por ésta la zona desde donde sería visible el parque eólico. La afluencia de visitantes a la Ermita es importante, ya que cuenta con un número potencial de visitas entre 15.000/20.000, siendo 13.000 personas la cifra media durante los años 1999 y 2000 en que ha permanecido abierta todos los meses del año. El parque Bordecorex Norte II en su totalidad queda dentro de la cuenca visual



de la Ermita de San Baudelio de Berlanga y como consecuencia la ejecución de la instalación supondría un impacto paisajístico crítico que haría perder los valores paisajísticos del entorno de la Ermita de San Baudelio.

- Impacto sobre el patrimonio histórico: La protección paisajística deriva de la necesidad de protección del entorno de ciertos elementos patrimoniales de interés, en concreto en esta zona cabe destacar la presencia de la ermita y necrópolis de San Baudelio de Berlanga unido a la riqueza etnográfica e incidencia de los visitantes a esta zona. Esta protección está totalmente justificada, ya que la Ermita de San Baudelio de Berlanga, en un Bien de Interés Cultural declarado Monumento en 1917, además debido a sus valores, está incluida en la lista de tentativa de la UNESCO, siendo éste el requisito previo para ser declarado Patrimonio de la Humanidad.

Esta protección queda amparada de manera legal por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, así como por la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en concreto en su artículo 41.1.”

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por la empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1510

BOPSO-49-27042015